



ESTACION
EXPERIMENTAL
AGROINDUSTRIAL
OBISPO COLOMBRES
Tucumán | Argentina

756 9/4/09 100
1909-2009 AÑOS

Las Talitas, 01 de Abril de 2009.

214/09

Señor
Rodrigo Alvarez Seguel
Director Ejecutivo
Centro de Información para el
Desarrollo y la Innovación -CIREN-
Manuel Montt 1164
7501556 Santiago de Chile

REF.: CARTA ACUERDO CIREN-EEAOC

De nuestra consideración:

Habiéndose procedido a la firma del antecedente de la referencia, me dirijo a Ud. devolviendo dos originales del mismo, quedando los otros dos en poder de esta Institución.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo cordialmente.-

LDP/cfg




Dr. LEONARDO DANIEL PLOPER
DIRECTOR TECNICO E.E.A.O.C.

CARTA DE ACUERDO

**Centro de Información de Recursos Naturales CIREN
Santiago de Chile**

Estación Experimental Agroindustrial "Obispo Colombres" (EEAOC)

Tucuman. ARGENTINA

1. Introducción

Centro de Información de Recursos Naturales de Chile, en adelante CIREN, en el marco del proyecto de agro-energía que lleva para la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) pondrá a disposición de la Estación Experimental Agroindustrial "Obispo Colombres" (EEAOC) con domicilio en Av. William Cross 3150 - C.P. T4101XAC - Las Talitas - Tucumán - Argentina. Tel: (54 - 381) 427 6561 - Fax: (54 - 381) 427 6561 Int. 231, (en adelante la "Organización Beneficiaria") una contribución máxima por la cantidad de 4.692 dólares (Cuatro mil seiscientos noventa y dos dólares) para el estudio de evaluación de las aptitudes de territorios para la producción sustentable de cultivos agro-energéticos en la localidad de Tucuman, Argentina, según se define en el anexo "Bases Técnicas de Referencia" que son parte de esta Carta Acuerdo.

Finalidad

- a) Las actividades para las cuales se utilizarán los fondos suministrados por CIREN en virtud del presente Acuerdo son las siguientes:
- i) Inventario del Recurso Tierra
 - ii) Inventario de Usos de Tierras
 - iii) Elaboración de Informe incluyendo bases de datos georreferenciados del área de estudio.

Estas actividades, por parte de la Beneficiaria, serán desarrolladas por el Lic. Federico J.Soria, Jefe de Sección Sensores Remotos y SIG de la institución beneficiaria.

- b) En el Anexo adjunto (TR), que forma parte integrante del presente Acuerdo, se detallan el contexto, el mandato y los insumos que han de suministrar la Organización Beneficiaria.

2. Condiciones generales

- a) La Organización Beneficiaria utilizará los fondos suministrados por CIREN en virtud del presente Acuerdo para la realización del proyecto exclusivamente.
- b) La Organización Beneficiaria se encargará de la organización y realización del proyecto. CIREN se exime de toda responsabilidad en caso de accidente, enfermedad, pérdida o daño que pudiera sobrevenir durante la ejecución del proyecto.
- c) Todos los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor de los materiales utilizados para realizar las actividades previstas en el presente Convenio de Colaboración pertenecerán a la Parte que los produzca, salvo disposición en contrario y en las publicaciones a que diere lugar el presente trabajo se citaran a los respectivos autores.
- d) Las Partes acuerdan no utilizar en ningún informe, comunicado de prensa, memo o cualquier publicación relacionada con este Convenio de Colaboración ni el logo ni el nombre de la otra Parte sin consentimiento previo.
- e) CIREN, se reserva el derecho a rescindir el presente Acuerdo, notificándolo por escrito, cuando considere que es imposible o inútil proseguir su ejecución:
 - i. por causas imprevistas ajenas a la voluntad de CIREN;

ii. en caso de incumplimiento o retraso imputables a la Organización Beneficiaria.

3. Presentación de informe y pago

- a) La Organización Beneficiaria presentará a CIREN, a través de Ingeniero Forestal Sr. Roberto Castro R; Director del Proyecto, un informe final al cabo de 7 días, después de los dos meses de duración del proyecto, plazo que comienza con la firma por ambas partes del presente acuerdo, conteniendo los puntos del anexo y las correspondientes bases de datos digitales, debidamente georreferenciadas en WGS84 o en una proyección compatible y conocida.
- b) La Organización Beneficiaria entregará a CIREN una boleta y/o factura de los servicios prestados, contra la cual CIREN pagará el monto de dinero indicado en el punto N° 1, previa aprobación por parte de CIREN del informe final. El monto será depositado en la cuenta que indique la entidad beneficiaria.
- c) La suma estipulada en el párrafo N° 1 representa la cantidad total que habrá de pagar CIREN por todos los servicios prestados y actividades realizadas por la Organización Beneficiaria en virtud del presente Acuerdo, incluyendo impuestos, si los hubiere en el país de destino.

4. Solución de controversias

- a) El presente Convenio de Colaboración o cualquier documento o acuerdo que a este se refiera, se regirá por los Principios Generales del Derecho, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional particular.
- b) Toda controversia entre las Partes derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración, o cualquier documento o acuerdo que a este se refiera, se resolverá por

medio de negociación entre las Partes. Si la controversia no pudiera ser resuelta por medio de negociación entre las Partes, deberá, a solicitud de cualquiera de las Partes, ser sometida a un conciliador. Si las Partes no llegaran a un acuerdo sobre la designación de un conciliador único cada una de las Partes podrá designar un conciliador. La conciliación tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) actualmente en vigor.

- c) Toda controversia entre las Partes que no sea resuelta después de la conciliación se resolverá, a solicitud de cualquiera de las Partes, por medio de arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) actualmente en vigor. El Tribunal arbitral no tendrá autoridad para imponer ningún tipo de indemnización punitiva por daños y perjuicios.
- d) El proceso de conciliación o arbitraje será realizado en español.
- e) Las Partes podrán solicitar la conciliación durante la ejecución del Convenio de Colaboración y siempre no más tarde de doce meses después de la resolución o término de dicho Convenio de Colaboración. Las Partes pueden solicitar el arbitraje no más tarde de 90 días después de finalizado el proceso de conciliación.
- f) Cualquier decisión o laudo arbitral que se dicte de conformidad con lo establecido en este Artículo será considerado como adjudicación definitiva y vinculante para las Partes.

Enmiendas

Sólo podrán introducirse enmiendas al presente Acuerdo por consentimiento mutuo de las partes, notificado por escrito.

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por ambas partes.

- a) La Organización Beneficiaria deberá firmar cuatro copias del presente Acuerdo, devolviendo dos de ellas a CIREN a través del Ingeniero Sr. Roberto Castro R.

Firmado en nombre del Centro de Información de Recursos Naturales de Chile:

Firma: _____

Fecha: 2 de marzo de 2009

Nombre: **Rodrigo Alvarez Seguel**

Título: Director Ejecutivo.



Firmado en nombre de la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres[®] (EEAOC)

Firma: _____

Fecha: **01 ABR 2009**

Nombre: **Don Juan José Budeguer.**

Título: Presidente del Honorable Directorio de la EEAOC




LC/BS/RGR